

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024000815-012-000



Fecha: 2024-04-03 15:18 Sec.día 1442895

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024000815-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2024-0044
Demandante : MANUEL VILLA MONSALVE
Demandados : BANCOLOMBIA
Anexos :

En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 390 del Código General del Proceso, y en la medida que se trata de un proceso verbal sumario en el que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para resolver el fondo del litigio y no se advierte la necesidad de decretar ni practicar nuevas pruebas, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia procede a proferir la siguiente **sentencia escrita**, en desarrollo de los principios de economía procesal y de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, con base en las pruebas que de manera oportuna fueron solicitadas y allegadas al proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, el señor MANUEL VILLA MONSALVE demandó a BANCOLOMBIA., a efecto de que se ordenara a la demandada realizar el reintegro de unos dineros producto de transacciones no reconocidas afectando su tarjeta de crédito las cuales ascienden a un valor de 1.480.000 y un débito sin la autorización del demandante por un monto de 680.000.

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo “carencia actual del litigio por hecho superado” las cuales se fundaron en que el banco procedió al abono de los dineros sustraídos en ocasión al fraude.

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora, quien no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Señalado lo anterior, lo primero que se debe advertir es que la relación contractual entre las partes corresponde a tarjetas de crédito, que son identificadas bajo el contrato bancario denominado contrato de apertura de crédito regulado en el Código de Comercio (arts 1400 a 1407), el cual consiste en la posibilidad que tiene el cliente de la entidad de crédito de solicitar dineros a modo de préstamo bajo la condición de pagar estos dineros en el futuro bajo condiciones especiales como lo son el número de cuotas en las cuales será cubierta la obligación y la tasa de interés la cual es el porcentaje de ganancia que recibe la entidad financiera a modo de utilidad por brindar el servicio.

La controversia del litigio recae en la aparición de compras no reconocidas por el demandante las cuales ascienden a un monto de \$2.480.000 COP, al respecto la entidad bancaria en su contestación propone la excepción de carencia actual del litigio por hecho superado y aporta el siguiente comprobante de abono:

TDCRCHMVP MAMOVARGA		BANCOLOMBIA		1/26/24 07:01:13				
Consulta Histórico de Movimientos (Pesos)								
NOM DEL CLIENTE: LUIS MANUEL VILLA MONSALVE			CRITERIOS DE BUSQUEDA					
TIPO ID.....: CEDULA DE CIUDADANIA			Plan.....: _____					
IDENTIFICACIÓN.: 00000098602267			Cod. Trans: _____					
TARJETA.....: 0005303710197906073			Fe. Inicio: _____ AAMDD					
			Fe. Final.: _____ AAMDD					
Opciones: 5 = Consultar								
Op	Fecha	Fecha	Trans.	Plan	Transacción	Establecimiento T	Valor	Est
-	240125	231116	10008	AB	RE FR	ABONO RECLAMACI C	1,130,000.00	PAG
-	231116	231115	00000	ABO	SUC VTR	ABONO SUCURSAL C	1,667,196.00	API

NOM DEL CLIENTE: LUIS MANUEL VILLA MONSALVE			CRITERIOS DE BUSQUEDA				
TIPO ID.....: CEDULA DE CIUDADANIA			Plan.....: _____				
IDENTIFICACIÓN.: 00000098602267			Cod. Trans: _____				
TARJETA.....: 0005303710197906073			Fe. Inicio: _____ AAMMD				
			Fe. Final.: _____ AAMMD				
Opciones: 5 = Consultar							
Op	Fecha	Fecha	Trans.	Plan	Transacción	Establecimiento T	Valor
-	231120	231118	10008	COM	NACIONAL	MERCADOS Y CARN D	494,260.00
-	231120	231118	10012	COM	NACIONAL	MERCADOS Y CARN D	243,356.00
-	240125	231117	10008	AB	RE FR	ABONO RECLAMACI C	1,350,000.00

Sobre el particular la jurisprudencia Sentencia T 488 del 2005 “En ese entendido, se ha señalado que al desaparecer los supuestos de hecho en virtud de los cuales se formuló la demanda se presenta la figura de hecho superado (...)”, además, la entidad financiera actuó conforme a una orden judicial.

En este sentido se entienden satisfechas la peticiones que generaron el presente conflicto. No se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR prospera la excepción denominada hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>4 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>